



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor
JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO
Calle 167 D No 8-58 Torre 6 Apto 620
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-41462

FECHA: 2018-09-11 09:15 PRO 484432 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación Auto que resuelve
recurso de apelación
DESTINO: JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Gestión
Corporativa y Control Interno D.

ASUNTO: Comunicación Auto que resuelve recurso de apelación
Expediente Disciplinario 003-2013

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 237 de fecha 07 de septiembre de 2018, me permito comunicarle y adjuntarle copia de la decisión por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del Auto de Archivo de la Investigación Disciplinaria.

Atentamente,

GIOVANNI SALGADO RUBIANO
Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario

Anexo: Dos (2) folios
Revisó: Ángela María Castillo / SGCCID / SDHT
Proyectó: Jessica Rodríguez / Contratista

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ⁹
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 237-2018 POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 003-2013

Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2018

DEPENDENCIA:	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	003-2013
IMPLICADO/ INVESTIGADO:	GUILLERMO MURILLO OLIVEROS
FECHA DEL INFORME/ QUEJA:	03/06/2010
INFORMANTE/ QUEJOSO:	CSJ/PUBLICO ARMANDO ORJUELA SANTAMARÍA Y JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO
PROVIDENCIA:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002^[1], en uso de las facultades otorgadas mediante el literal J) del artículo 24 del Decreto 121 de 2008 modificado por el Artículo 3° del Decreto 578 de 2011, el Decreto 535 de 2016 y la Resolución No. 1426 del 30 de noviembre de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Esta Oficina Disciplinar decidió el archivo definitivo de la investigación disciplinaria 003-2013 adelantada en contra del señor GUILLERMO MURILLO OLIVEROS, mediante auto 221 del 24 de agosto de 2018, ordenando lo siguiente, como se aprecia en los folios 234 y 235 del expediente:

“(…)

- | | |
|--------------------------|--|
| ARTÍCULO PRIMERO: | DECLARAR la existencia de las causales de archivo alusiva en el inciso 3o. del artículo 156 (...) adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias y “...la actuación no podía iniciarse o proseguirse ...” prevista en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, dentro de las diligencias contenidas en la investigación disciplinaria No. 003-2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. |
| ARTÍCULO SEGUNDO: | ARCHIVENSE en consecuencia las diligencias contenidas en el expediente No. 003-2013. |
| ARTÍCULO TERCERO: | EFFECTÚENSE las anotaciones y/o desanotaciones a que haya lugar en los libros y en la base de datos pertenecientes a esta Subsecretaría, una vez se encuentre en firme el presente Proveído. |
| ARTÍCULO CUARTO: | Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y |

[1] El artículo 67 del Código Disciplinario Único dispone: “La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a los cuales se refiere la presente ley”.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 346 de 2002 del máximo organismo de control disciplinario y a la Personería de Bogotá.

- ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión a los quejosos, advirtiéndoles que contra la misma procede recurso de apelación.
- ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al investigado la presente decisión.
- ARTICULO SEPTIMO:** Contra este proveído procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse ante el funcionario que lo profirió, desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación (Artículos 90, 111, 112 y 115 Ley 734 de 2002). (...)

La decisión contenida en la providencia mencionada se puso en conocimiento de los quejosos mediante los oficios 2-2018-39524 y 2-2018-39522 del 28 de agosto del presente año (Folios 236-237).

Tal como se mencionó previamente, contra la citada decisión procedía el recurso de apelación, el cual debía interponerse y sustentarse ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 115 de la Ley 734 de 2002, que establecen:

(...)

Artículo 111. Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

(...)

Artículo 112. Sustentación de los recursos. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustenten ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

Cuando la decisión haya sido proferida en estrado la sustentación se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

Artículo 115. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

De conformidad con lo establecido en las normas señaladas, se puede interponer y sustentar el recurso de apelación, ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión, desde la fecha de expedición de la respectiva providencia, hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

En el caso objeto de estudio, el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO, mediante el Rad. 1-2018-34533 del día 06 de septiembre de 2018, presentó recurso de apelación dentro del término legal, debidamente sustentado, razón por la cual, considera este Despacho que es procedente conceder dicha impugnación ante el inmediato superior, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la misma ley

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

II RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra del Auto 221 del 24 de agosto de 2018, proferido dentro del Proceso Disciplinario No.003-2013, por haber sido interpuesto y sustentado dentro del plazo legal previsto en los artículos 111 y 112 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese este acto administrativo, al apelante en la forma prevista en el artículo 109 y demás normas concordantes de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 346 de 2002 del máximo organismo de control disciplinario y a la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al investigado la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Despacho del Secretario Distrital del Hábitat, el recurso señalado en el artículo primero de este proveído, así como el expediente original del Proceso Disciplinario No. 003-2013, conformado por un (1) cuaderno con doscientos cuarenta y seis (246) folios, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI SALGADO RUBIANO

Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario

Proyectó: Viviana Rojas Hernández

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**